

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Real orden para que en lo sucesivo no se dé curso por ninguna autoridad militar á instancias de los individuos del ejército que tenga por objeto solicitar recompensa.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 22 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en real orden de 9 del corriente dice lo que sigue: — Excmo. Sr.: En el decreto de 21 de agosto último, tuvo á bien el Gobierno provisional del Reino dictar las medidas que estimó oportunas para recompensar el mérito adquirido por el ejército en la última crisis política, haciendo la justa distincion á favor de aquellos que hubiesen prestado servicios de armas distinguidos, ó contraido especiales merecimientos. Los artículos 1.º y 6.º del citado decreto manifiestan claramente quienes deben ser comprendidos en ellos, no obstante lo cual son innumerables las instancias que llegan á este Ministerio, fundadas unas en alguno de los artículos de dicho decreto y las mas en el 6.º alegando comunmente por todo mérito el exacto cumplimiento de los respectivos deberes. Semejante abuso tan contrario al verdadero espíritu de la ordenanza general, como desfavorable á los interesados, ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. porque si bien son apreciables los servicios en que muchos fundan sus peticiones en cuanto merece serlo en el militar el cumplimiento de su deber, no tiene ni puede tener otro efecto inmediato que el de contribuir á fundar el concepto que los gefes deben formar de sus subordinados. En esta atencion S. M. que aprecia como se merece el celoso cum-

plimiento de los deberes militares y que recompensará oportuna y justamente el mérito especial que cualesquiera individuo contraiga, quiere que no olvidando los de el ejército la máxima de que el militar debe pensar mas en merecer que en pretender, y haciendo renacer la confianza que los inferiores deben tener siempre en sus superiores, dejen al cuidado de sus gefes el proporcionarles los adelantos de que por sus virtudes y merecimientos se hagan dignos, y cesen de distraer al Gobierno, y aun á ellos mismos con solicitudes, que solo sirven para invertir infructuosamente un tiempo precioso, para objetos de verdadero interés; por tanto se ha servido S. M. mandar:

1.º Que en lo sucesivo no se dé curso por ninguna autoridad militar á las instancias de los individuos del ejército que tengan por objeto solicitar recompensa con arreglo al citado decreto de 21 de agosto, respecto á que todos los comprendidos en él, deben estarlo en las propuestas que se hallan en este Ministerio hechas por las Juntas de Gobierno, ó por los Generales en gefe y obtendrán á su tiempo las gracias que les correspondieren.

2.º Que si alguno se considerase agraviado por no haber sido comprendido en las indicadas propuestas, haga constar su derecho ante los respectivos Inspectores y Directores de las armas ó Capitanes generales de los distritos, segun la dependencia que tuvieren, cuyas autoridades harán presente á la Junta consultiva de Guerra, el caso en que los pretendientes se hallen, y aquella corporacion hará la declaracion de los que no tengan derecho á lo que soliciten, ó propondrá á S. M. por conducto de este Ministerio la recompensa de que los considere merecedores, con sujecion al citado decreto y órdenes posteriores

3.º Que del mismo modo se proceda con los que por otros conceptos soliciten resarcimiento de postergacion ó perjuicio notoriamente sufrido y debidamente justificado.

4.º Que sea cual fuere el mérito que contraiga,

cualesquiera individuo del ejército, no se admita, ni dé curso á instancia del interesado para S. M. en peticion de premio, sino que se le proponga, si hubiere lugar á ello, para el que le correspondiese, con sujecion á las órdenes vijentes, por el Capitan general del distrito en que ocurriese el hecho, ó por el Inspector de su arma. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que de orden del Excmo Sr. Capitan general del distrito se publica en el boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de todos aquellos con quienes habla la preinserta resolucion Cáceres 29 de enero de 1844. = Es copia. = Cojo.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de bienes nacionales. - CLERO SECULAR.

Menor cuantía.

Por decreto de este dia he señalado para remate en venta las fincas que se espresarán, el 6 de marzo próximo, que causará efecto de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de 1ª instancia y en los partidos respectivos con arreglo á la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Remates en esta capital y Plasencia.

Presupuesto en venta rs. vn.

Dos partes menores que en la dehesa llamada Torrecilla de Mari-Rodriguez, término de Plasencia, correspondieron á su fábrica y cabildo catedral, compuestas de 54 fanegas y un celemin de tierra, de pasto y labor, de 1ª, 2ª y 3ª calidad, que se hallan sin dividir, y segun cuenta de proporcion rentando las 880 fanegas de que se compone el todo de la dehesa, y siendo su total valor en tasacion 266,600 rs., pertenecen á las espresadas dos partes ó acciones en tasacion 16,377 rs., y en renta 230, la cual capitalizada produce 6900 rs. 33 mrs., y siendo menor que la tasacion es su presupuesto en venta. 16377

Se ignora cuando vence el arrendamiento por ser menor partícipe el Estado.

Un olivar término de Plasencia, con 152 olivos, al sitio de Montrinchez, que perteneció á la fábrica parroquial de S. Esteban de dicha ciudad, tasado en 6240 rs. y capitalizado por 200 de renta en 6000, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto. 6240

Segunda subasta de fincas que no tuvieron postor en la celebrada en 12 de octubre.

Un huerto titulado Cepeda, término de Aldeanueva de la Vera, de cabida de una fanega y un celemin, que correspondió á la fábrica parroquial, tasado en 1650 rs. y capitalizado por 160. 4800

El arrendamiento de dicho huerto vence en Navidad de 1845.

Remates en Navalmoral.

Curato y fábrica parroquial del Campillo de Deleitosa.

Una cerca titulada de la Lobera, de 3 fanegas,

en dicho término, tasada en 700 rs. y capitalizada por 21 de renta en 630, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto en venta. 700

Otra id. de 6 celemines, que correspondió á la iglesia de dicho pueblo, tasada en 400 rs. y capitalizada por 12 de renta en 360, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto en venta. 400

Un huerto de 3 celemines, en dicho pueblo, tasado en 200 rs. y capitalizado por 6 de renta en 180, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto. 200

Diez y ochó olivos en dicho término, que lindan con tierra concejil, tasados en 400 rs. y capitalizados por 12 de renta en 360, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto. 400

Una data de cabida de 3 fanegas de 3ª calidad, en dicho término, linda por todos lados con tierra concejil, tasada en 700 rs. y capitalizada por 21 de renta en 630, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto. 700

Dichas fincas se hallan arrendadas hasta fin de 1845.

La cantidad en que se rematen y adjudiquen dichas fincas como de menor cuantía, se satisfará en dinero metálico en veinte plazos de año cada uno. Cáceres 29 de enero de 1844. = Faustino Balboa.

CLERO REGULAR.

Por decreto de hoy he señalado para remate en venta las fincas que se espresarán, el dia 6 de marzo próximo, que causará efecto de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de 1ª instancia y en los partidos respectivos, con arreglo á la real instruccion de 1º de marzo de 1836.

Presupuesto en venta rs. vn.

Remates en esta capital y Plasencia.

Una parte menor en la dehesa de Mari-Rodriguez, término de Plasencia, que correspondió á las religiosas de S. Ildefonso de dicha ciudad, compuesta de 17 fanegas y 4 celemines de terreno, de 1ª, 2ª y 3ª calidad, y segun cuenta de proporcion girada por las oficinas rentando las 880 fanegas de que se compone el todo de la dehesa 3750 rs. anuales, y siendo su total valor en tasacion 266,600 rs., pertenece á espresada parte 5205 rs. 22 mrs. y en renta 73 con 17, la cual capitalizada resultan 2190 rs. 6 mrs. y siendo menor que la tasacion es su presupuesto en venta. 5205::22

Se ignora cuando vence el arrendamiento por ser menor partícipe el Estado.

Segunda subasta de fincas por no haber tenido licitador en la verificada en 8 de noviembre del año último.

Una casa que en la villa de Cabezuela correspondió al convento de monjas Ildefonsas de Plasencia, por adjudicacion procedente de débitos de censo, tasada en 1217 rs. y capitalizada por 50 de renta en 1125, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto en venta. 1217

Un huerto de la misma procedencia, que fue de Bernardo Manzano, al sitio de la Cruz de Hierro, tasado en 250 rs. y capitalizado por 18 de renta en. 540

Otro huerto de la misma procedencia, que fue

de Diego Medalla, al mismo sitio, tasado en 450 rs. y capitalizado por 14 de renta en 420, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto 450

Se ignora cuando vence el arriendo de dichas fincas. Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen las fincas precedentes las satisfarán en la forma y clase de papel que establece el real decreto de 9 de diciembre de 1840 y aclaracion de 4 de marzo de 1841. Cáceres 29 de enero de 1844. = Faustino Balboa.

CLERO SECULAR.

Fincas de mayor cuantía.

Por decreto de hoy he señalado para remate en venta las fincas que se espresarán, el dia 17 de marzo próximo, que causará efecto de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de 1ª instancia, conforme á la instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

*Presupuesto
en venta
rs. vn.*

Una dehesa redonda, titulada Casilla, de 250 fanegas de tierra, de pasto y labor de todas clases, sita en término de Riobobos, que correspondió al cabildo catedral de Plasencia, tasada en 82,700 rs. y capitalizada por 1850 de renta en 55,500, y siendo menor que la tasacion es el presupuesto en venta. 82700

El arrendamiento vence en 29 de setiembre de 1846.

Los licitadores á cuyo favor se remate y adjudique la precedente finca, la satisfarán como de mayor cuantía en cinco plazos de año cada uno en la forma siguiente:

10 por 100 en metálico.

30 por 100 en títulos al portador del 5 por 100 ó del 4 por 100, entregando de estos 120 por cada 100.

30 por 100 en efectos de la deuda pública al 3 por 100 ó cupones llamados á capitalizar.

30 por 100 en deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda del 5 por 100 á papel á los tipos establecidos. Cáceres 29 de enero de 1844. = Faustino Balboa.

*Administracion principal de bienes nacionales de la
provincia de Cáceres.*

ARRIENDOS.

El dia 10 de marzo próximo, se procederá á arrendar las yerbas de primavera, y pastos de verano de las dehesas siguientes:

Benavente. - Piedra-Buena. - Clavería. - Herrera. - Cortijo. - Tapia. - Parral. - Espadañal. - Fuentisdueñas. - Vega Galaperosa. - Zarzoso. - Acehuche. - Matasanos, y Corral del Medio.

Los presupuestos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la escribanía de rentas de esta capital, y en la del respectivo partido.

Cáceres 25 de enero de 1844. = P. A. D. S. A., Juan de la Cruz Becerra.

ANUNCIO

de haberse establecido nuevo Ordinario en esta capital.

SEGUNDO PULIDO, de esta vecindad, se consti-

tuye desde este dia, Ordinario desde esta capital á la corte de Madrid y otros puntos, con un Carro de tres mulas; verificará sus salidas indeterminadamente, siempre que tenga cargamento suficiente; en la inteligencia que el valor por cada asiento y el de arroba de peso serán á precios muy equitativos. Las personas que gusten ocuparle se presentarán á tratar en su casa habitacion, núm. 21, calle de San Anton. Cáceres 29 de enero de 1844.

En la noche del 22 al 23 del corriente enero, ha faltado de la dehesa de la Encinilla, á las inmediaciones de Cáceres una yegua, pelo pardo, cerrada, alzada de seis cuartas y media con corta diferencia, con hierro á fuego en el anca derecha y sin otra señal ninguna. El que supiere de su paradero lo avisará en esta Imprenta en donde será gratificado.

Estravio de una yegua.

En primeros de enero último faltó de la dehesa de Castillejo, en la provincia de Salamanca, una yegua de cinco años, alzada siete cuartas cumplidas, pelo negro apardado, preñada al contrario, que parirá en abril, muchos suelos y toda ella muy ancha, careta, que es decir, de la estrella que tiene en la frente la baja lo careto hasta la nariz; tiene ademas en una de las carrilleras, que parece ha de ser en la izquierda y junto á la boca un bultito, aunque blando, como un huevo de perdiz, el cual solo se le advierte por lo levantado del pelo en aquella parte.

Lo que se anuncia en el boletin oficial de esta provincia para que si alguna persona sabe de su paradero se sirva avisarlo en Cáceres á don Ramon Cerrudo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociación núm. 6.

El director general de Correos dirige con fecha 20 del actual al Sr. Ministro de la Gobernacion la consulta siguiente:

"Uno de los negocios que mas seriamente llamaron mi atencion, desde que el Gobierno supremo del Estado se dignó confiarme la direccion del ramo de Correos, fue el giro mútuo establecido entre sus dependencias por decreto de 12 de julio de 1841. La generosa idea de proporcionar por este medio á las clases menesterosas un modo espedito de girar por pequeñas cantidades habia llegado á producir inconvenientes de cuantía para la administracion, comprometiendo á veces su propio crédito: como no existiese limitacion de ningun género, el interés de los especuladores usurpaba con frecuencia el lugar de las familias necesitadas y acumulaba sobre . . ."

dependencia mayores obligaciones que las que sus productos les permitian satisfacer; otras veces resultaba que los administradores girasen por cantidades muy superiores á sus fianzas, falseándose de esta manera toda la responsabilidad de sus destinos; y no faltaban ejemplares de sorprender en estos giros documentos falsificados y fraudes difíciles de prevenir en la organizacion que se le habia dado. Urgente é indispensable era poner un remedio eficaz y saludable: en 9 de setiembre consulté con el Gobierno provisional una reforma capaz de precaver tales inconvenientes, sin afectar á la esencia del pensamiento original. En 23 del mismo mes tuve la satisfaccion de que la superioridad aprobase mi proyecto, y desde entonces no se ha levantado mano en esta direccion de mi cargo con objeto de que el nuevo sistema de giro comenzase á regir desde 1.º de enero. Estos vastos trabajos, Excmo. Sr., se hallan concluidos: la cuenta y razon de este establecimiento especial se halla uniformada, organizada la seccion central que entiende en estos negocios, publicado el Diccionario alfabético de las administraciones y estafetas con ellas relacionadas para el giro, impresas y repartidas las libranzas, únicas que en lo sucesivo han de servir al efecto, circuladas las diferentes instrucciones á que la alteracion importante que se ha hecho ha dado lugar, y en disposicion todo de que desde 1.º del año próximo se observe religiosamente el nuevo arreglo.

"Creo de mi deber ponerlo en conocimiento de V. E. por si juzgase oportuno dar á esta reforma la publicidad conveniente, á fin de satisfacer á los interesados en el giro mútuo de Correos.

"Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1843. = Excmo. Sr. = Javier de Quinto."

Y enterada S. M. de lo manifestado en la precedente comunicacion, se ha servido aprobar las disposiciones que contiene: mandando se inserte en la Gaceta para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Lo que verifico de real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península. Madrid 28 de diciembre de 1843. = El subsecretario, Patricio de la Escosura.

(Gaceta del 29 de diciembre último)

DECRETO.

Conformándome con lo que me habeis propuesto para la mejor organizacion de la secretaría del ministerio de vuestro cargo, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la secretaría del ministerio de la Gobernacion de la Península se compondrá de oficiales, auxiliares con negociado, auxiliares sin negociado y escribientes.

Art. 2.º Los oficiales serán doce: dos primeros con 360 rs.; dos segundos con 340; dos terceros con 300; dos cuartos con 260; dos quintos con 240, y dos sextos con 200.

Art. 3.º Los auxiliares con negociado serán seis: tres con 140 rs., y tres con 120.

Art. 4.º Los auxiliares sin negociado serán doce: los seis con 100 y los otros seis con 80.

Art. 5.º Los escribientes serán veinte: seis á 70, seis á 60 y ocho á 50.

Art. 6.º El archivo se compondrá de un archivero con 240 rs.; un oficial primero con 160; otro segundo con 140; otro tercero con 120; otro cuarto con el mismo sueldo, y otro quinto con 100.

Dado en Palacion á 29 de diciembre de 1843. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, marqués de Peñaflores.

(Gaceta del 1.º de enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado á noticia de la Reina la falta de cumplimiento y aun desuso en que por lo general ha venido á parar, por razon de las infinitas vicisitudes que en estos últimos años ha experimentado el ejército, lo prevenido en la ordenanza general del mismo acerca del saludo de inferior á superior y la correspondencia de este para aquel; y queriendo S. M. que por motivo alguno se descuide ni relaje una de las demostraciones que mas evidencian, y especialmente en público, el grado de disciplina en que se hallan las clases militares, ha tenido á bien resolver que los inspectores y directores generales de las armas, capitanes generales de los distritos, comandantes generales de las provincias y demas gefes y autoridades militares cuiden de hacer observar á sus súbditos é inferiores con todo rigor, y bajo la mas estrecha responsabilidad, cuanto sobre el particular previene la ordenanza en los artículos 8.º y 9.º del título 1.º, tratado 2.º, y el artículo 20, título 6.º, tratado 3.º, y en fin, todo lo que del espíritu de la misma ordenanza se deduce y se requiere para manifestarse recíprocamente los individuos de las diferentes clases del ejército su subordinacion y urbanidad.

Lo que de real orden digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento; bajo el concepto que S. M. mirará con el mayor desagrado la mas leve omision en tan importante punto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1843. = Mazarredo. — Sr....

(Gaceta del 3 de id.)